

ESCRITURA NUMERO: 3939

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA / ^{de} TRANSPORTES.

TRANSPLEUSI S.A. ✓

CUANTIA \$900,00USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a **veinte y nueve de diciembre del dos mil**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón; comparecen los señores **1 Luis Aurelio Arévalo Marín, casado, 2 Milton Florencio Minchala Cuji, divorciado; 3 José Xavier Minchala Cuji, soltero; 4 Carlos Efraim Buestan Jaigua, casado, 5 Victor Florencio Minchala Naula, casado; 6 Adolfo Rigoberto Castillo Arévalo, casado; 7 José Alberto Velecela Hurtado, casado; 8 Luis Ricardo Herrera Castillo, casado; 9 Luis Eugenio Naspud Espinoza, casado; 10 Miguel Angel Tene Abambari, casado,** representado por su cónyuge y mandataria doña **Amada Lucrecia Marín Iñiguez,** según el poder que se inserta, **11 Guido Reinaldo Pérez Peralta, soltero; 12 Luis Enrique Tene Abambari, casado; 13 Arturo Noe González Calle, casado; y 14 José Vicente Cárdenas Urgilés, casado,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad; a quienes de conocerles doy fe y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de

constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: --- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato, comparecen los señores: **Luis Aurelio Arévalo Marín**, casado, **Milton Florencio Minchala Cuji**, divorciado, **José Xavier Minchala Cuji**, soltero, **Carlos Efraín Buestan Jaigua**, casado, **Victor Florencio Minchala Naula**, casado, **Adolfo Rigoberto Castillo Arévalo**, casado, **José Alberto Velecela Hurtado**, casado, **Luis Ricardo Herrera Castillo**, casado, **Luis Eugenio Naspud Espinoza**, casado, **Miguel Angel Tene Abambari**, casado, representado por su cónyuge y mandataria doña **Amada Lucrecia Marín Iniguez**, según el poder que se agrega como documento habilitante, **Guido Reinaldo Pérez Peralta**, soltero, **Luis Enrique Tene Abambari**, casado, **Arturo Noé González Calle**, casado, y **José Vicente Cárdenas Urgilés**, casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Azogues, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato. --- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: --- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSPELEUSI S.A." --- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. --- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina "COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSPELEUSI S.A." la cual es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. --- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto prestar

el servicio público de transporte de carga pesada, en volquetes y camiones desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los organismos de tránsito competentes.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos, partes, piezas, repuestos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** EL domicilio de la Compañía es el cantón Azogues, provincia del Cañar.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION:** EL plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionista y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al novecientos inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

correspondientes.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTICULO**

OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES. Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION**

DE CAPITAL. El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTICULO**

DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA. El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el

3

certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo - Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Junta Generales por sí o por medio de representantes.- En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO**

DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.-BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica-financiera de la compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando esta llegue a ser igual, por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO. 00

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las

convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. - Los accionistas que representen cuando menos del veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. - **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO. - **JUNTAS UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y todos estén acordados con el orden del día a tratarse. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - **QUORUM.** - Para que la Junta General pueda reunirse válidamente, en primera convocatoria, deberán asistir o asistir por ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO. - **QUORUM ESPECIAL.** - Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria no pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta.- Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc, designado por la propia junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General; las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión.- El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General:

a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar sus remuneraciones; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los

accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto.- Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella; por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes.- Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento

de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, el cuyo monto no sea superior a QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y; h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO. DEL PRESIDENTE. La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un voca del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar al conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar

el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los

Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías;

d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.

ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario

principal y un suplente para que examinen la marcha económica de

la compañía y les informen acerca de ello a la Junta General. Los

Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los

Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año

podiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es

prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente

con la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO-QUINTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: La compañía no se disolverá por las causas que

establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá

antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la

Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad

se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador

quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente,

salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.- El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.- **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** En todo lo

que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-**

PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: El señor Luis Aurelio Arévalo Marín, suscribe CIENTO VEINTE ACCIONES, que representan CIENTO VEINTE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y cada uno de los trece restantes accionistas

fundadores, cuya nómina consta en la cláusula primaria, suscribe
SESENTA acciones, que para cada uno de ellos representan
SESENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El pago del
capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el
veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante
depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre
de la compañía en un Banco, conforme se desprende del
certificado que se agrega para que sea protocolizado
conjuntamente con esta escritura.- El saldo del capital suscrito y
no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde
la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario, se designan a los
señores, LUIS AURELIO AREVALO MARIN Y MILTON FLORENCIO
MINCHALA CULI, para que desempeñen los cargos de Presidente y
Gerente, respectivamente. TERCERA.- Quienes constituimos esta
compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado
Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o
presente cualquier solicitud para lograr la aprobación y
inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará
agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
validez del presente instrumento. Muy Atentamente, f.) doctor
Pablo Regalado Peñaherrera.- Abogado.- Matrícula.- número
cuatrocientos noventa y cinco.- Hasta aquí la minuta inserta.-
Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes
en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y
ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública
para que surtan los fines legales consiguientes. A CONTINUACION
LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSPLEUSI S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

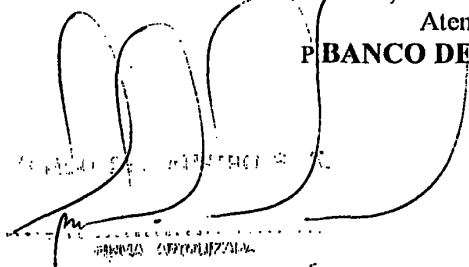
AREVALO MARIN LUIS AURELIO ✓	US\$30 ✓
MINCHALA CUJI MILTON FLORENCIO ✓	US\$15 ✓
MINCHALA CUJI JOSE XAVIER ✓	US\$15
BUESTAN JAIGUA CARLOS EFRAIN ✓	US\$15
MINCHALA NAULA VICTOR FLORENCIO ✓	US\$15
CASTILLO AREVALO ADOLFO RIGOBERTO ✓	US\$15
VELECELA HURTADO JOSE ALBERTO ✓	US\$15
HERRERA CASTILLO LUIS RICARDO ✓	US\$15
NASPUDE ESPINOZA LUIS EUGENIO ✓	US\$15
TENE ABAMBARI MIGUEL ANGEL ✓	US\$15
PEREZ PERALTA GUIDO REINALDO ✓	US\$15
TENE ABAMBARI LUIS ENRIQUE ✓	US\$15
GONZALEZ CALLE ARTURO NOE ✓	US\$15
CARDENAS URGILES JOSE VICENTE ✓	US\$15

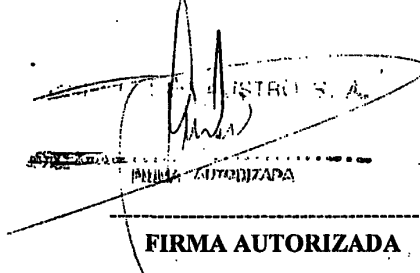
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de diciembre de 2000
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

EN BLANCO

EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

COMPANIA DE TRANSPORTE TRANSPLEUSI S.A.

12

RESOLUCION NRO. 007-CJ-003-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSPLEUSI S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia de Cañar, y fundamentado en el siguiente informe:

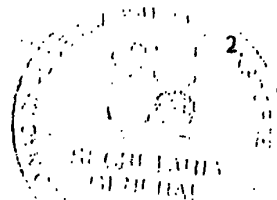
1. Informe Nro.086-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 31 de agosto de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres del Cañar, emite el informe técnico de factibilidad No. 090-DA-CPTC, de 2 de agosto de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSPLEUSI S.A.**", con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.
3. La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en está, las normas y



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, es necesario so realicen las siguientes observaciones:

En el Artículo 38, suprimase "Provincial de Tránsito de Cañar" y añádase después de Consejo "Nacional de Tránsito".

4. La nómina de los DIECIOCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

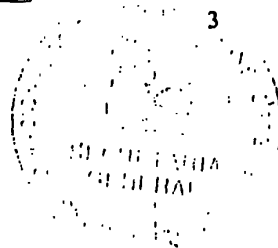
Aurelio

1. AREVALO MARIN LUIS ANGEL
2. MINCHALA CUJI MILTON FLORENCIO ✓
3. MINCHALA CUJI JOSE XAVIER ✓
4. BUESTAN JAIGUA CARLOS EFRAIN ✓
5. AREVALO MARIN LUIS AURELIO
6. MINCHALA NAULA VICTOR FLORENCIO ✓
7. CASTILLO AREVALO ADOLFO RIGOBERTO ✓
8. VELECELA HURTADO JOSE ALBERTO ✓
9. HERRERA CASTILLO LUIS RICARDO ✓
10. NASPUD ESPINOZA LUIS EUGENIO ✓
11. GUALLPA GUAMAN JOSE FLORENCIO -
12. TENE ABAMBARI MIGUEL ANGEL ✓
13. QUIRIDUMBAY MACANCELA RENATO LIZARDO -
14. URGILES PEREZ JAIME EDUARDO -
15. PEREZ PERALTA GUIDO REINALDO ✓

J.L.Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



13

16. TENE ABAMBARI LUIS ENRIQUE ✓
17. CARDENAS URGILES JOSE VICENTE ✓
18. GONZALEZ CALLE ARTURO NOE ✓

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSPLEUSI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

4

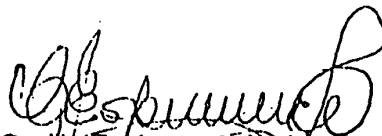
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. /


Ernesto Dorja Ricaurte

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arevalo
SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/icj.

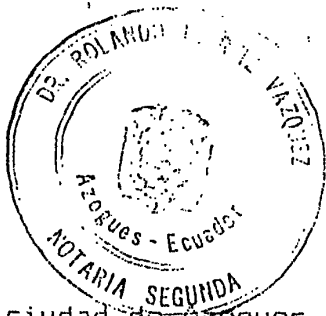
Uno (3) - 5

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

NOTARIO PUBLICO

Nro. 558/2000

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL



OTORGADO POR EL SR. MIGUEL ANGEL

TENE ABAMBARI EN FAVOR DE LA SEÑORA

AMADA LUCRECIA MARIN IRIGUIEZ.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Azuques, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy JUEVES VEINTÉ Y CINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL, ante mi Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público de este cantón, comparece el señor MIGUEL ANGEL TENE ABAMBARI, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, capaz para obligarse en todo acto y contrato, domiciliado en esta ciudad de Azuques, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero cinco cero ocho cinco seis quión uno, a quien de conocerlo doy fe; y, bien inteligenciado por mí el Notario, en los efectos del presente acto, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la que copiada dice: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de PODER GENERAL conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece libre y voluntaria el señor Miguel Angel Tene Abambari, y expresa: Que por este instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere en favor de su cónyuge Amada Lucrecia Marín Iriguiéz, portadora de la cédula única número: uno uno cero dos dos dos dos nueve nueve quión siete, a efecto de que la Mandataria nombrada, representando la persona y derechos del compareciente Poderdante, realice los siguientes actos: "

7

inmuebles de su propiedad, inclusive los de la sociedad conyugal; b) para que a futuro adquiera para si, y la sociedad conyugal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive los de en venta, constituya sobre los mismos cualesquier tipo de gravamen, los de en arriendo, anticresis, realice contratos de arrendamiento, para que celebre a su nombre cualesquier acto o contrato civil, mercantil o societario, en fin los administre de la mejor manera; c) Para que adquiera vehículos, y en su oportunidad pueda darlos en venta; d) para que pueda cobrar o retirar dineros que el mandante mantenga en cualesquier cuenta, sean estas de ahorros, corrientes, en bonos, en fondos de inversión, fideicomisos, en sucres o dólares, y en cualesquier Institución Bancaria o Financiera del País, los proceda a administrar de la mejor manera, administración ésta que conlleva la facultad de poder abrir nuevas cuentas, y/o renovarlas, cobrar los correspondientes intereses, cerrar las cuentas o abrir otras nuevas, para este efecto queda facultada a suscribir cualesquier tipo de documento; e) Para que le represente judicial o extrajudicialmente en todo asunto al que se vea abogado, sea como actor o demandante, para lo cual queda facultada a sustituir o subrogar el presente poder en favor de cualesquier otra persona, especialmente de un Abogado en libre ejercicio profesional para efectos de Procuración judicial, y para los casos enunciados; f) Para que de creerlo necesario solicite al Tribunal de Menores, la correspondiente autorización para

Doc (2) *[Signature]*
 Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
 NOTARIO PUBLICO

abundamiento. le hace también extensivo las facultades establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, para que no se alegue insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial. Atentamente, f) Ab. Silvio Oswaldo Alvarez. Matrícula doscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados del Cañar ".- Hasta aquí la minuta que el compareciente me presenta y la deja elevada a escritura publica con su valor legal. Para la celebración de este acto se observará las formalidades requeridas por la Ley. El compareciente me presenta su respectiva cédula de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y, leído que le fue integralmente este instrumento al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido, y para constancia de lo expuesto firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Miguel Tene.- C.I. 030050856-1.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



[Signature]
 Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
 NOTARIO PUBLICO

Doy FE: Que la Fotocopia que antecede en (2)
fojas(s) e igual al Original por haber comprobado
su exactitud.

Azogues 26 DIC 2000 de

Dr. Rolando E. Rúa
Notario Segundo del Cantón Azogues

EN BLANCO

EN BLANCO

14

Leído que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Luis Aurelio f.) Milton Minchala Guji f.) José Xavier Minchala Guji f.) Efraim Buestan f.) Víctor F. Minchala N. f.) Adolfo Castillo f.) José Velepela f.) Luis Herrera f.) Luis Nasquil f.) Amada Marín f.) Guido Pérez f.) Luis Tene f.) Arturo González f.) Vicente Cárdenas f.) R. Vintimilla R. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta segunda copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

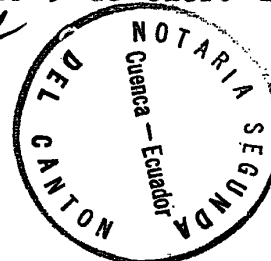
R. Vintimilla R.
Dr. Rubén Vintimilla R.
Notario 29.



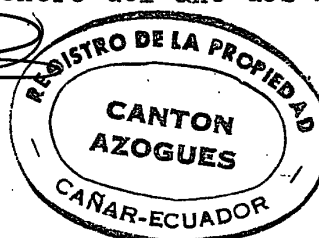
Con el No. 5 del Registro Mercantil, queda inscrita la presente escritura de Constitución, al igual que la Resolución Aprobatoria No. 01-C-DIC-029 emitida por la Intendencia de Compañías de Cuenca, Azogues, a veinte y tres de enero del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, Mediante resolución No. 01-C-DIC-029, de 9 de enero del 2001. Cuenca, 15 de enero del 2001.

R. Vintimilla R.
Dr. Rubén Vintimilla R.
Notario 29



Con el No. 5 del Registro Mercantil, queda inscrita la presente escritura de Constitución, al igual que la Resolución Aprobatoria No. 01-C-DIC-029 emitida por la Intendencia de Compañías de Cuenca, Azogues, a veinte y tres de enero del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 03-0071755-0

JOSE VICENTE CARDENAS URGILES

5 DE AGOSTO DE 1960

TADAY CAÑAR

30 635 1264

AZOGUES CAÑAR 1960

Vicente Cardenas

ECUATORIANA V 3333 - 1 4222

CASADO CON: ANA LIA CASTILLO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIO CARDENAS

ROSALIA URGILES

AZOGUES 7 DE NOVIEMBRE DE 1959

MUERTE DEL TITULAR

0617186

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 03-0071755-0

TENE ABANDONADO LUIS ESPINOSE

17/08/1959

CAÑAR AZOGUES BORRERO

01 296 0059

CAÑAR AZOGUES

Luis Espinosa

ECUATORIANA V 3333 - 1 4222

TERESA SUAREZ

CHOFER PROFESIONAL

17/08/1959

MUERTE DEL TITULAR

1728213

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 03-0058419-0

ADOLFO ROBERTO CASTILLO AREVALO

09/01/1957

CAÑAR

21 201 418

AZOGUES CAÑAR 1957

Adolfo Castillo

ECUATORIANA V 343 V4442

C.C. LETICIA CRESPO

PRIMARIA CHOFER

RUBEN CASTILLO

YOLANDA AREVALO

AZOGUES AGOSTO 19 de 1959

MUERTE DEL TITULAR

0955667

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 02-0004020-1

ARTEURO AGUIRRE

11/01/1962

CAÑAR

71 242

AZOGUES CAÑAR 11/01/1962

Arteuro Aguirre

ECUATORIANA V 3443 V2442

CASADO CON: DEIRA RESERVA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE GONZALEZ

MARTA GONZALEZ

AZOGUES 11 DE NOVIEMBRE DE 1959

MUERTE DEL TITULAR

1031749

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 29 de DIC-2000

Rubén Ventimilla Bravo

Dr. Rubén Ventimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110222299-7

MARTIN GONZALEZ AMADA LUCRECIA

15 MARZO 1961

EL SAGRARIO

012-329 00653

61

[Firma]

ECUATORIANA ***** E433313222

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MIGUEL TENE

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION PROF. JOCUF.

CESAR MARTIN

AMADA INTEDEZ

MACAS 07/03/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

2598408

FORMA No.

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 000015119-8

HERRERA CASTILLO LUIS RICARDO

12 OCTUBRE 1938

FECHA DE NACIMIENTO

CANAR/AZOGUES/BATAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 718 01432

CANAR/AZOGUES

AZOGUES

38

[Firma]

ECUATORIANA ***** V2343V3242

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIA LUNA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION PROF. JOCUF.

ROSENDO HERRERA

MARIA CASTILLO

AZOGUES 23/05/97

FECHA DE NACIMIENTO

23/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD

3457240

FORMA No.

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030003674-6

CARLOS JOSE BUSTAN JATGUA

20 MARZO 1940

CANAR

086 256

1940

[Firma]

ECUATORIANA ***** V-1133 V-1142

NACIONALIDAD IND. DACT.

C.C. JULIA TATACELA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCANTE

INSTRUCCION PROF. JOCUF.

CARLOS BUSTAN

MARIA JATGUA

AZOGUES 20570 m de 1992

FECHA DE NACIMIENTO

MUERTO DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

0055030

FORMA No.

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03003667-5

ROSARIO MARIA GONZALEZ

10/12

[Firma]

ECUATORIANA ***** V-2222 N-5555

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO EMPLEADO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCANTE

INSTRUCCION PROF. JOCUF.

ROSARIO MARIA GONZALEZ

AZOGUES 20570 m de 1992

FECHA DE NACIMIENTO

MUERTO DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

040034

FORMA No.

[Firma]

PULGAR DERECHO

NOTARIO
Cuenca - Ecuador
DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030043197-0

LUIS EUGENIO NASPUD ESPINOZA

NOMBRES Y APELLIDOS: NASPUD ESPINOZA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1955

LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR

REG. CIVIL: 10 3 7

AZOGUES CAÑAR 1955

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030043197-0

LUIS EUGENIO NASPUD ESPINOZA

NOMBRES Y APELLIDOS: NASPUD ESPINOZA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1955

LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR

REG. CIVIL: 10 3 7

AZOGUES CAÑAR 1955

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03-0002579-8

VICTOR EUGENIO JUINCHACA NAULA

NOMBRES Y APELLIDOS: JUINCHACA NAULA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1955

LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR

REG. CIVIL: 10 3 7

AZOGUES CAÑAR 1955

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03-0002579-8

VICTOR EUGENIO JUINCHACA NAULA

NOMBRES Y APELLIDOS: JUINCHACA NAULA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1955

LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR

REG. CIVIL: 10 3 7

AZOGUES CAÑAR 1955

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030136294-3

PEREZ PERALTA GUIDO REINALDO

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ PERALTA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/AZOGUES/LOUIS CORDERO

REG. CIVIL: 01 012 00012

CANAR/AZOGUES

LOUIS CORDERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030136294-3

PEREZ PERALTA GUIDO REINALDO

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ PERALTA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/AZOGUES/LOUIS CORDERO

REG. CIVIL: 01 012 00012

CANAR/AZOGUES

LOUIS CORDERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0300098578-5

WILSON PERALTA JOSE ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS: PERALTA JOSE ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/AZOGUES/LOUIS CORDERO

REG. CIVIL: 01 012 00012

CANAR/AZOGUES

LOUIS CORDERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0300098578-5

WILSON PERALTA JOSE ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS: PERALTA JOSE ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE ENERO DE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/AZOGUES/LOUIS CORDERO

REG. CIVIL: 01 012 00012

CANAR/AZOGUES

LOUIS CORDERO

FIRMA DEL CEDULADO

original que se presentó para su inscripción.
Cuenca, a 29 de DIC. 2000

Dr. Rubén Ventimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030070845-0

AREVALO MARTIN LUIS AURELIO

02 DE DICIEMBRE 1.960

AREVALO MARTIN LUIS AURELIO

02 482 6058

CANAR AZOGUES

60

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4343V4222

CASADO MERCEDES LOPEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

DEPARTAMENTO AREVALO

MARTIN CARMEN MARTIN

AREVALO 7712794

FECHA DE MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 619863

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



0589422



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su exhibición.
Cuenca, a 29 de DIC - 2000

[Handwritten signature]
Dr. Rubén Ventimilla Bravo

NOTARIO Nº 2

